FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Alberuela de Tubo
José Mauel Penella Cambra
12/12/2025

ORDENANZAS FISCAL NÚM. 10 REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio texto refundido, este Ayuntamiento, ha establecido la tasa por suministro de agua, que regirá en este término municipal según las normas contenidas en esta ordenanza.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de suministro o distribución de agua potable a domicilio, incluido el derecho de enganche de líneas a la red general.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta ordenanza.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de viviendas o locales a las que se provea del servicio, los cuales podrán repercutir las cuotas, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º. Responsables

Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General tributaria.

Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los índicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º. Tipo de gravamen y Cuota Tributaria

La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

Tarifa fija anual por toma de agua: 25 euros.
Por conexiones a la red general una cuota de 120 euros.
Tarifa con contador:
Tarifa de suministro de agua: 0,30 euros por metro cúbico.

Estas tarifas no comprenden el impuesto sobre el valor añadido (I.V.A.), que será repercutido conforme a las normas reguladoras de dicho impuesto.

Para contadores averiados se aplicará la lectura media de los últimos tres años anteriores sin averías.

(acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2023, anuncio publicado en B.O.P. núm. 22 de 4 de febrero de 2020)

Artículo 7º. Periodo impositivo y devengo

El periodo impositivo coincide con el año natural. La tasa se devenga el primer día del periodo impositivo. En el supuesto de primera utilización del servicio se devengará desde esta primera utilización.

Artículo 8º. Normas de gestión.

a) La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

b) El pago de la tasa se acreditará por recibos tributarios, si se liquida mediante padrón, o carta de pago en caso de ingreso directo.

c) la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará por el sistema de padrón trimestral en el que figurarán los contribuyentes sujetos a la tasa.

d) El pago de la tasa mediante padrón se realizará en el periodo de cobranza que determine el Ayuntamiento mediante edictos publicados en el tablón de Edictos del Ayuntamiento y otros medios convenientes. En ningún caso, el periodo de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Alberuela de Tubo
José Mauel Penella Cambra
12/12/2025

e) el padrón de la tasa se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos podrán examinarlo y formular reclamaciones. La exposición al público se anunciará en el B.O.P. y producirá los efectos de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 9º.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y relacionadas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2025 y será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación